

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, febrero 09 de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual el apoderado de la parte actora, en término oportuno ofreció subsanación de los defectos anotados por el Juzgado en auto inadmisorio de la demanda.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 059
2023-00005-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).

La presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado designado por el beneficio de amparo de pobreza por la señora MARÍA ESPERANZA MONROY DIAZ en contra del señor ARCESIO ANTONIO MONROY DIAZ, ahora sí reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado de pobre por la señora **MARÍA ESPERANZA MONROY DIAZ** en contra del señor **ARCESIO ANTONIO MONROY DIAZ**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar correrle traslado al señor **ARCESIO ANTONIO MONROY DIAZ**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO (T.P.238.749 del CSJ), para que actúe en este trámite como defensor de oficio, en virtud del amparo de pobreza concedido a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 27 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--